ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 -2017-MPH

Huarmey, 04 de Mayo del 2017

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de Mayo del 2017, el Pedido del CPCC. Jines Aparicio Alva Huamanurcu, Regidor de la Municipalidad Provincial de Huarmey, sobre propuesta de emisión de Ordenanza Municipal de Exoneración de Requisitos y Pagos por Constancia de Damnificado con fines de Acreditar Daños Materiales de Viviendas afectadas ante COFOPRI, Ministerio de Vivienda, Agricultura e INDECI en la provincia de Huarmey, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el inciso 2) del Artículo 10° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones y obligaciones de los regidores formular pedidos y mociones de orden del día;

Que, de acuerdo al decreto de Urgencia N° 004 – 2017 Que, dada la magnitud de los daños, los cuales superan la capacidad de acción de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para afrontar este tipo de emergencias, se requiere la intervención del Gobierno Nacional para la asignación de mayores recursos y la oportuna ejecución de acciones inmediatas y necesarias, destinadas a la atención y respuesta de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, la Ley modificada por el Decreto Legislativo N° 1226, dispone en el numeral 3.2.1 del artículo 3°, que son beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, entre otros, la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres;

Que, La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (DGPPVU), propone a fin de atender a la población damnificada con viviendas colapsadas e inhabitables, correspondiente para el presente año 2017 la convocatoria del Programa Techo Propio;

Que, de acuerdo a la Norma Técnica G.040 "Definiciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 174-2016-VIVIENDA, la reconstrucción consiste en la reedificación total o parcial de una edificación preexistente o de una parte de ella con las mismas características de la versión original;

Que, con Informe N° 100-2017-MPH/GGT, el Gerente de Gestión Territorial, señala que la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (DGPPVU), propone a fin de atender a la población damnificada con viviendas colapsadas e inhabitables, correspondiente para el presente año 2017 la convocatoria del Programa Techo Propio.

Que, de acuerdo a la Norma Técnica G.040 "Definiciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial Nº 174-2016-VIVIENDA, la *reconstrucción consiste en la reedificación total o parcial de una edificación preexistente o de una parte de ella con las mismas características de la versión original;*

Que, el artículo 38 de la Norma Técnica A.140 "Bienes Culturales inmuebles y zonas monumentales" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, *dispone que en casos de desastres*, el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), a fin de proteger, conservar y recuperar la identidad propia de los Centros Históricos, Monumentos, Zonas y Ambientes Urbano Monumentales afectados, dictará los lineamientos y orientaciones técnicas que deben ser observados para su restauración, recuperación y/ o reconstrucción; asimismo, *el artículo 20 señala que en los Monumentos y Ambientes Urbano Monumentales, se autorizarán trabajos de conservación, restauración, consolidación estructural, rehabilitación y mantenimiento, remodelación y ampliación;*

Que, conforme a la Ley N° 29664 ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) es potestad de defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres Otorgar LA CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE DAÑOS;

Que, según la Ley Nº 29664 Ley que crea el Sistema Nacional del Gestión de Riegos Nacionales, en el Capítulo V - artículo 14 señala que: Los gobiernos regionales y locales, 14.1 [...] como integrante del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen y organizan, supervisan fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión de Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de Policial Nacional del Gestión de Riesgos de Desastres y los lineamientos del ente rector en concordancia de lo establecido en la presente Ley y su reglamento. Articulo 14.2 Los Presidentes Regionales y los Alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión de Riesgo de los Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de su competencia. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de Gestión del Riesgo, 14.3 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres integrados por funcionarios de niveles Directivos Superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad. Esta función es indelegable. 14.4 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales aseguran una adecuada armonización de los procesos del territorio y su articulación en la Policía Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sus procesos. 14.5 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión de Riesgo de los Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia, político, administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con las participación del sector privado los gobiernos regionales y los gobiernos locales ponen especial atención en el riesgo asistente y, por lo tanto, en la gestión correctiva. 14.6 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales que generan información técnica y científica sobre peligros, vulnerabilidad y riesgo, están obligados a integrar sus datos en el Sistema Nacional de Información para la Gestión de riesgos del Desastre, según la norma del ente rector;

Que, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 004 – 2017 Que, dada la magnitud de los daños, los cuales superan la capacidad de acción de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para afrontar este tipo de emergencias, se requiere la intervención del Gobierno Nacional para la asignación de mayores recursos y la oportuna ejecución de acciones inmediatas y necesarias, destinadas a la atención y respuesta de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas, ello en concordancia con el Decreto Supremo N° 014-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 040-2017-PCM;

Que, la Ley modificada por el Decreto Legislativo Nº 1226, dispone en el numeral 3.2.1 del artículo 3°, que son beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, entre otros, la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres;

Que, a efectos de atender las necesidades de la población Huarmeyana ante las situación de desastres naturales acaecidos situación que genero personas damnificadas, por lo cual se hace necesario contar con una *Ordenanza Municipal* que regularice el trámite para el otorgamiento de CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE DAÑOS de la VIVIENDA, de manera gratuita;

Que, conforme a la Ley N° 29664 ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) es potestad de defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres Otorgar LA CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE DAÑOS;

Que, con el Informe Legal N° 086-2017-GAJ-MPH, de fecha 28 de abril del 2017, la Gerente de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto de la procedencia de aprobación de la Ordenanza Municipal que establece el otorgamiento **de la CONSTANCIA DE DAÑOS MATERIALES DE VIVIENDA EFECTADAS Y PERSONAS DAMNIFICADAS,** y **EXONERAR** a través de dicha Ordenanza Municipal del pago de los Derechos Administrativos por concepto de emisión de dicha Constancia de Daños;

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el **DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO UNICO ORDENADO DE CODIGO TRIBUTARIO DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF** (Publicado el 22 de junio de 2013) señala en su artículo IV: **PRINCIPIO DE LEGALIDAD - RESERVA DE LA LEY** y precisa que: Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10°; b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios; c)Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario; d) Definir las infracciones y establecer sanciones; e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; y, f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código. Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley [...];

Que, el Decreto Legislativo Nº 776 en su Artículo 60° señala que: "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes norma generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.";

Que, el T.U.O, del Código Tributario Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, en la Norma IV Principio de Legalidad, establece: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, el segundo párrafo del Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone que: "Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, bs arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de bs imites establecidos por ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en el artículo 82º, numeral 11, establece que las municipalidades, en materia de educación, cultura y recreación, son competentes para organizar, y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados de igual modo el numeral 19 de la misma norma señala que es competencia de las municipalidades promover actividades culturales diversas, lo cual concuerda con el artículo 2º de la Constitución Política del Perú, que señala que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión;

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8º del artículo 9º de la Ley Nº 27972, y el Artículo 40º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto **Unánime** de los Señores Regidores, y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE DAÑOS MATERIALES DE VIVIENDA EFECTADAS Y PERSONAS DAMNIFICADAS Y ESTABLECE EL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE OTORGAMIENTO GRATUITO DE CONSTANCIA DE DAÑOS MATERIALES DE VIVIENDA EFECTADAS Y PERSONAS DAMNIFICADAS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el otorgamiento de CONSTANCIA DE DAÑOS MATERIALES DE VIVIENDA EFECTADAS Y PERSONAS DAMNIFICADAS con fines de acreditar Daños Materiales de Viviendas afectadas ante COFOPRI, Ministerio de Vivienda, Agricultura e INDECI y demás Entidades del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER el beneficio extraordinario de otorgamiento gratuito de CONSTANCIA DE DAÑOS MATERIALES DE VIVIENDA EFECTADAS Y PERSONAS DAMNIFICADAS para las personas damnificadas que desean acreditar Daños Materiales de Viviendas ante COFOPRI, Ministerio de Vivienda, Agricultura, INDECI y demás Entidades del Estado, para lo cual el derecho administrativo de emisión por dicha Constancia a Título Gratuito

Debiendo de cumplir únicamente con la presentación de los siguientes requisitos:

- Croquis de ubicación.
- DNI, del Titular del Predio.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el Responsable de la Emisión de la CONSTANCIA DE DAÑOS MATERIALES DE VIVIENDA EFECTADAS Y PERSONAS DAMNIFICADAS, será el Titular de la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Huarmey

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que los beneficiarios al acogimiento a la presente Ordenanza, serán las personas que se encuentren debidamente registrados en el padrón de Damnificados y Afectados de la Municipalidad Provincial de Huarmey.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER como vigencia de la presente Ordenanza el periodo de 50 días calendarios desde su entrada en vigor como plazo del beneficio extraordinario de otorgamiento

gratuito de CONSTANCIA DE DAÑOS MATERIALES DE VIVIENDA EFECTADAS Y PERSDONAS DAMNIFICADAS, el mismo que podrá ser ampliado mediante Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEXTO ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Territorial, Oficina de Defensa Civil, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Tesorería de esta Municipalidad Provincial de Huarmey.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal, así como su prórroga.

SEGUNDA.- Encargar a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la Publicación de la presente Ordenanza en la Página Web de la Entidad y Disponer que la Oficina de Imagen Institucional realice la debida difusión de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
MIGUEL ANGEL GONZALO LLACAS
ALCALDE